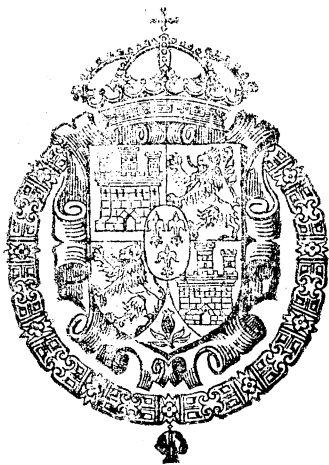


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, póstalo. 3  
 PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Archivero-Bibliotecario de esa Direccion é Intérprete de este Ministerio, por fallecimiento del que la desempeñaba, segun ha participado V. E. en su carta núm. 90 del 25 de Octubre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea dicha vacante por oposicion con arreglo á las condiciones que adjuntas se expresan, y se publicarán convenientemente en la GACETA oficial de esta Corte para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.

PAVIA.

Sr. Director de Hidrografia.

*Programa de condiciones para proveer por oposicion la plaza de Bibliotecario-Archivero de la Direccion de Hidrografia é Intérprete del Ministerio de Marina.*

- 1.º Estar en posesion de los derechos de ciudadano español.
  - 2.º Poseer con perfeccion los idiomas francés é inglés.
  - 3.º Tener nociones generales de hidrografia y tecnologia maritimas, que probarán los oposicionistas contestando á las preguntas que sobre ambas materias les haga el Tribunal que ha de juzgarlos.
- En igualdad de circunstancias se preferirá el opositor que posea el idioma alemán; y en el caso de que dos ó más reúnan este requisito, el que conozca mayor número de idiomas.
- Las instancias de los que deseen tomar parte en las oposiciones se dirigirán á este Ministerio acompañadas de las certificaciones que acrediten hallarse comprendidos los interesados en la primera condicion, y presentarse ántes del 15 de Marzo de 1878.

Las oposiciones se verificarán en el local de la Direccion de Hidrografia, calle de Alcalá, núm. 56, y darán comienzo el 20 del citado mes de Marzo ante un Tribunal presidido por el Director del establecimiento y compuesto de dos Catedráticos de lenguas de los Institutos de San Isidro ó de Cisneros, y dos Redactores-traductores de la expresada Direccion, de los cuales el más moderno actuará como Secretario.

*Obligaciones reglamentarias que impone el cargo de Bibliotecario-Archivero de la Direccion de Hidrografia, Intérprete del Ministerio de Marina.*

Tendrá á su cargo la custodia, conservacion y existencia de los libros y manuscritos que constituyen la Biblioteca; las cartas extranjeras que acope el establecimiento, y los originales de las que se construyan en el mismo, con responsabilidad segun el correspondiente inventario duplicado y valorado por el Contador, intervenido por el Subdirector y visado por el Director, con el Recibo del Bibliotecario; llevando de todos sus respectivos índices por separado. Con iguales formalidades se harán los aumentos que ocurran en el pliego de cargo.

Cuidará asimismo, y con el mayor esmero, de la buena edificacion y conservacion de las cartas, planos y mapas originales que existan de todos los que, segun el sistema que se le prevenga, forman índices circunstanciados para facilitar su uso y exámen á los empleados en el establecimiento. Será de su cometido apuntar ó extraer en cuadernos separados to-

das las noticias referentes á navegacion é hidrografia que contengan las obras que posea y adquiriera la Biblioteca, y traducir y explicar los pasajes ó notas que en ellas se le indiquen por los delineadores ó constructores de cartas.

Ni aun para sus propios trabajos podrá extraer de la Biblioteca obra ni manuscrito alguno sin previo consentimiento del Director, ó Subdirector en ausencia del primero; estándole tambien prohibido que lo verifique para fuera del establecimiento sin los mismos requisitos.

Si el Director dispusiera la entrega de alguna obra ó manuscrito, cuidará el Bibliotecario de que la persona que se haga cargo de ella ponga su recibo al pié de la orden del Jefe; conservando este documento para su resguardo hasta la devolucion. Sólo de este modo podrán ser extraidas las obras.

Llevará un cuaderno para anotar los libros y manuscritos que facilite á los Oficiales empleados en el Depósito Hidrográfico, y otro para las cartas, expresando el dia de la entrega y á quien la hubiese hecho; cuyas anotaciones se cancelarán cuando se verifique la devolucion.

Tendrá á su cargo el Archivo de todos los expedientes y órdenes referentes á asuntos facultativos, con sus correspondientes registros. Deberá ejecutar los trabajos que como redactor se le confien por el Jefe Director.

Como Intérprete del Ministerio de Marina, será de su deber, no sólo traducir cuantos datos y comunicaciones oficiales se reciban de otros Depósitos é establecimientos científicos en el extranjero, sino tambien cualquier trabajo de índole análoga que tenga á bien conferirle el Gobierno.

Asistirá diariamente al frente de sus diversos cometidos durante las horas de oficina que estén designadas ó se designen en lo sucesivo.

El sueldo que el presupuesto vigente señala por el desempeño de la citada plaza es de 4.500 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—PAVIA.—Es copia.—El Subsecretario, Ramon Topete.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Guillermo Schulz por su donativo de 125 pesetas al Hospital de la Princesa en esta Corte; y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ÓRDENES.**

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion ha hecho el Conde G. B. Rossi Motte, de Persigia, de un autógrafo de Morlachi; y en su vista ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 29 de Febrero de 1872 por D. Juan Timoteo de Ercilla solicitando que, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, se le otorgue la concesion de un ferrocarril que partiendo del de Tudela á Bilbao, á seis kilómetros próximamente de esa capital y pasando por Zornoza, termine en Durango:

Vista la Real orden de 15 del actual, por la que se aprue-

ba el proyecto presentado por el interesado para dichas obras y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse su concesion:

Considerando que dicho pliego de condiciones ha sido aceptado por el peticionario en 19 del mes actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido otorgar al referido D. Juan Timoteo de Ercilla la concesion que demanda de los pasos del dominio público sobre los rios Nervion, Durango y otros de menor importancia cuya ocupacion sea necesaria para construir, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones mencionadas, al citado ferrocarril.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferrocarril desde el empalme del de Tudela á Bilbao á Durango, por Zornoza, en la parte que afecta al dominio público.*

1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un ferrocarril desde el empalme del de Tudela á Bilbao, sitio de los dos caminos á Durango, pasando por Zornoza, cuya longitud es de 27 kilómetros 806 metros, en la parte que afecta al dominio público, con los pasos sobre los rios Nervion y Durango y otros de ménos importancia.

2.º En el término de tres meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantia de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 33.665 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de las obras destinadas á los pasos de dominio público, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

3.º La empresa no podrá ocupar en las zonas del dominio público objeto de la presente concesion más que la parte necesaria para la instalacion de la via, con arreglo al proyecto aprobado en la parte respectiva, así como tampoco emprenderá trabajos de ninguna clase para el empalme con el ferrocarril de Tudela á Bilbao sin que preceda la debida aprobacion del proyecto, que la empresa pre enterará por conducto del Ingeniero Inspector mediante informe del mismo, con audiencia de la Compañía de aquella línea. Tambien presentará el citado Ingeniero para su aprobacion los proyectos de vias en la estacion de empalme con agujas, señales y barreras.

4.º Para la ejecucion de las obras en los puntos que determina la condicion 1.ª se se neterá la empresa á la inspeccion del Ingeniero que se designe por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiere, y el que recibirá é inspeccionará el material móvil si hubiese de correr por la línea de Tudela á Bilbao.

5.º Todos los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que exija este ferrocarril en la parte de que se trata serán de cuenta del concesionario, como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que se produzcan durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las reparaciones ú obras que fuesen necesarias para evitar la reproduccion de aquellos; resultándose al Gobernador de Vizcaya para embargar desde luego los productos de la explotacion de toda la línea si la empresa no cumpliese lo estipulado: tambien serán de cuenta del mismo concesionario los gastos para unir su línea con la de Tudela á Bilbao, á ménos que se estipule otra cosa entre ambas empresas.

6.º El replanteo de la línea en la parte que se concede se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro del mes siguiente al de la fecha de la constitucion del depósito.

7.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, con asistencia del concesionario ó de un representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferrocarril.

8.º No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en caso de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

9.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar

terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación a los cuatro años, contados desde la misma fecha.

40. El depósito constituido con arreglo a la condición 2.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual valor que el del depósito, quedando en este caso hipotecadas las obras ó material por dicho valor.

41. Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derechos de introducción del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente a la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

42. Caducará esta concesión si no se constituyese el depósito que determina la condición 2.ª, y si no se diese principio a las obras ó no se concluyera en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

43. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

44. Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

45. Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también las obras y material fijo y móvil, y los de construcción acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiere remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

46. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

47. Todos los gastos que ocasiona la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por la empresa según y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnización para casos análogos.

48. La concesión de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorgará á perpetuidad con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislación de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

49. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma.

50. Si se faltase á la disposición anterior ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Aprobado.—C. TORENO. Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Bilbao 19 de Diciembre de 1877.—Juan Timoteo de Ercilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hlmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Polo de Bernabé y Borrás contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villarreal á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho interesado:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso, que en 29 de Julio del pasado año de 1847 el expresado D. José Polo de Bernabé, poseedor actual á la sazón de ciertos y determinados vínculos, acudió á un Juzgado de primera instancia de la ciudad de Valencia haciendo constar dicha cualidad, así como también que el sucesor inmediato lo era su menor hijo D. Roberto Polo de Bernabé y Almunia, el que deberá estar representado en la división que con arreglo á la ley del año 90 desde luego interesaba, y en atención á estar constituido bajo su patria potestad por el Regidor síndico del Ayuntamiento de aquella ciudad, á cuya solicitud se accedió; y previos los trámites consiguientes para esta clase de juicios, tuvo lugar y efecto la expresada división, adjudicándose respectivamente y por iguales partes entre el poseedor actual y su inmediato los bienes que dotaban los vínculos de Polo, Fabra y de Mondina, que eran los comprendidos en el juicio divisorio de que se trata, otorgándose al efecto la correspondiente escritura pública en 23 de Noviembre del año de 1848, que fué inscrita en los libros de las suprimidas Contadurías á cuyos distritos pertenecían los bienes, y entre ellas en la de Villarreal:

Resultando además de los antecedentes que por escritura pública de 5 de Setiembre de 1873 el expresado D. Roberto Polo de Bernabé y Almunia y su esposa Doña Amalia Ruiz de la Prada y Caballero hicieron ciertas declaraciones relativas á la importancia y concepto legal de los bienes aportados por esta al matrimonio, considerándolos como parafernales, y haciendo constar que su administración había estado de hecho á cargo de ambos cónyuges, teniendo por consiguiente el oportuno conocimiento dicha interesada de las bajas que había sufrido su patrimonio por las vicisitudes de los tiempos, por cuya causa ninguna reclamación tenía que hacer contra su marido, si bien este, llevado de un exquisito celo por los intereses de la familia, y reconociendo en su mujer la inteligencia y edad suficiente para administrar por sí sola, como de derecho le corresponde, sus bienes parafernales, no sólo la integra en la escritura de que se trata de la total administración del caudal, sino que á mayor abundamiento y en compensación de las desmembraciones ó bajas que el patrimonio ha sufrido, por más que no esté obli-

gado ó sufragarlas, no tiene inconveniente, ántes por el contrario es de su libre voluntad destinar tres fincas de las comprendidas en la mitad reservable que al otorgante le pertenecen como inmediato sucesor en los expresados vínculos de Polo Fabra y de Mondina, y de los cuales es, como queda dicho, poseedor actual su citado padre D. José, cuyas tres fincas suficientes por su valor á compensar las referidas desmembraciones, y para en el caso que lleguen á ser de su exclusivo dominio, las cede en usufructo á su citada esposa Doña Amalia para que lo goce y disfrute si le sobrevive, y su propiedad para después de los días del otorgante y de su consorte á su hija Doña Pilar, habida de dicho matrimonio juntamente con los demás que preedan tener y por la misma unión en lo sucesivo, continuándose en el instrumento que se refiere otros pactos y declaraciones que no afectan á la cuestión del presente recurso; todo lo que fué aceptado por la Doña Amalia, y se inscribió en los Registros de la propiedad de Castellón y Villarreal:

Resultando de otra escritura pública otorgada en Madrid á 21 de Febrero de 1874 por D. José Polo de Bernabé y Borrás y los cónyuges anteriormente nombrados, D. Roberto y Doña Amalia, que según declaración expresa del primero de los otorgantes había hecho importantes mejoras, las que se estiman de conformidad en la suma de 20.000 pesetas, en dos fincas pertenecientes á la mitad reservable de los referidos vínculos, y de los cuales es como queda dicho sucesor inmediato el D. Roberto, de cuyas mejoras y gastos tendría derecho á que fuese reintegrada su herencia ya por su citado hijo ó por su habiente causa, pero que desde luego renunciaba á dicha indemnización, así como también apartaba á su herencia del propio derecho por las sucesivas mejoras que pudiese hacer en las mencionadas vinculaciones, en compensación de que el D. Roberto renunciase por su parte, como renunció expresamente en el documento de que se trata, á enajenar, hipotecar ni en manera alguna comprometer los derechos que tenía á las fincas que constituían la dotación de los expresados vínculos, y también á enajenar é hipotecar ni de otra manera obligar la propiedad de dichas fincas ni sus rentas si llegaba á poseerlas, con la sola excepción de pago de cierta pensión á que de antemano se hallaban gravadas; todo lo que fué aceptado por la Doña Amalia Ruiz, previa licencia marital; y en compensación de lo que queda dicho renunció por su parte á enajenar é hipotecar una casa que tiene en Madrid y que forma parte de sus bienes, ni á comprometer tampoco sus rentas, obligándose á que ante todo se consagren al sostenimiento de ambos cónyuges y de sus hijos legítimos, haciendo también especial renuncia del derecho que pudiera corresponderle á ser indemnizada por su marido de las bajas que hasta á haber tenido la otorgante la exclusiva administración de su patrimonio hubiera este experimentado, reiterando en su virtud lo consignado en la escritura de 5 de Setiembre del 73 anteriormente relacionada; y al propio tiempo declararon ambos cónyuges en la actual que en caso de incumplimiento de las obligaciones que voluntariamente se imponen, quedaría nula y de ningún valor la renuncia hecha por su respectivo padre D. José, obligados á la indemnización de las mejorías, graduadas en la cantidad de que se ha hecho mérito, hipotecando para cumplimiento de lo pactado la citada casa y las fincas de la mitad reservable, cuya descripción se contiene y pormenoriza en la escritura, la que concluye con las salvadedes y advertencias de estilo:

Resultando que con el objeto de hacer constar el término donde está situada una de las fincas descritas en la anterior escritura, y el asignar un valor respectivo á cada una de las que se comprenden en dicho instrumento, y al propio tiempo declarar que todas las que constituyen la mitad reservable de los expresados vínculos quedaban obligadas por la integridad de su valor, toda vez que al ser presentada para su inscripción la referida escritura en el Registro de Castellón de la Plana fué suspendida por carecer de los expuestos datos, se otorgó otra como adicional á la anterior por los mismos interesados; y presentadas ambas en la oficina del Registro de Villarreal, se derogó su inscripción por conner los defectos de consignarse, además de la responsabilidad del valor que se les asigna, otra por el total valor de las fincas, no tener D. Roberto Polo el dominio de estas y haber renunciado al mismo y al usufructo en favor de terceras personas para cuando llegue á ser su propietario:

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso gubernativo ante el Juzgado de primera instancia de Castellón, con la natural pretensión de que se inscribiesen en el Registro las escrituras de 21 de Febrero de 1874 y la adicional de 12 de Julio de 1876, fundándose para ello en que, según las prescripciones de la ley Hipotecaria, la responsabilidad particular de las fincas no excluía la general de todas para la garantía de los créditos, puesto que si bien aquella tiene lugar en los préstamos y cuando á su seguridad se hipotecan varias, no es de rigorosa aplicación en el caso del recurso, porque en el contrato de su razón no existe, como á primera vista pudiera creerse, el de mútuo, ni tampoco el de hipoteca propiamente dicho, sino el de garantía para el cumplimiento de una obligación; que hasta cierto punto lo establecido en el art. 125 de la ley Hipotecaria demuestra que no es óbice para practicar la inscripción controvertida el carácter de generalidad que se viene sosteniendo, y que tampoco rechazan en absoluto dicha generalidad los artículos 120, 121 y 122 de la expresada ley, de interpretarse bien su sentido y letra: que respecto al segundo extremo de la negativa, es indudable que el sucesor inmediato de un vínculo tiene perfecto derecho á la mitad reservable que por ministerio de la ley le corresponde, y es de jurisprudencia que los derechos pueden ser objeto de transacciones; y por último, que la obligación contraída estaba solo sujeta á una condición resolutoria:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa apoyado en que, según el espíritu y letra de la ley Hipotecaria, era de rigor la especialidad en oposición al antiguo sistema de hipotecas generales: que lo propio confirman los artículos 24, 25 y 33 de la instrucción para redactar instrumentos públicos de 9 de Noviembre de 1874; en que el dominio de los bienes que constituyen la mitad reservable de un vínculo no pasa al conceptuado como inmediato hasta después de la muerte del actual poseedor; y por último, que constando ya inscrita en el Registro la escritura de 5 de Setiembre de 1873 con sus pactos y convenios, la renuncia hecha por Doña Amalia Ruiz de la Prada en la de 21 de Febrero de 1874 y las obligaciones que en la misma contrae carece de fuerza legal para dejar sin efecto la cesión que á su favor otorgó su expresado marido D. Roberto:

Resultando que el Juez de primera instancia de Castellón de la Plana dictó providencia, por la que, considerando que las obligaciones contraídas en los documentos aludidos tendían todas á beneficiar los intereses de la Doña Amalia y de sus hijos, sin perjuicio de tercero; y que aparecieron inscritos los títulos relativos á la mitad reservable de los vínculos de que se trata á favor de D. Roberto Polo, había que reconocerle el dominio sobre las fincas de su dotación, que era lo que hipotecaba en unión de su esposa, sin que hubiese lugar á ulteriores perjuicios aunque falleciese aquel ántes que el actual po-

seedor, puesto que entónces se extinguiría la obligación asegurada, declara que es inscribible la escritura de 21 de Febrero de 1874, objeto del expediente, la que deberá practicarse en la forma que proceda:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador de quien se trata; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Valencia, se dictó otra por dicho funcionario, en méritos de la cual, y teniendo presente que la obligación contraída en la escritura relacionada, por más que constituya en su esencia una obligación personal, atendido á que el contrato de donde dimana afecta la forma de un derecho real desde el momento en que los respectivos cónyuges, para el caso de incumplimiento, fijan en 20.000 pesetas la indemnización exigible al fallecimiento de su respectivo padre D. José, y hipotecan á su seguridad la casa de Madrid y la mitad reservable de los vínculos anteriormente citados, debe ser aplicable la legislación vigente para esta clase de derechos, sin que haya posibilidad de prescindir del espíritu y letra del art. 149 de la ley Hipotecaria; y que además sólo pueden constituir aquella clase de gravámenes los que tienen la libre disposición de sus bienes, en cuyo caso no se encuentran los inmatriculados sucesores respecto de los bienes que constituyen la mitad reservable de los vínculos, declaró que debía revocar y revocaba la sentencia de primera instancia, resolviendo en su lugar que no era procedente la inscripción solicitada:

Vistos los artículos 2.º, 16.º, 20, 23 y 149 de la ley Hipotecaria, 1.º y 99 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que, conforme con la doctrina de la ley Hipotecaria consignada expresamente en el art. 1.º del reglamento general vigente, y en el que se dictó para la ejecución de la ley Hipotecaria primitiva redactado por la Comisión de Códigos, son inscribibles las adquisiciones de fincas pertenecientes á la mitad reservable de los mayorazgos hechas por las inmediatas sucesores á los mismos, y todos los demás actos y contratos que sin tener nombre propio en derecho modifican desde luego ó en lo futuro alguna de las facultades del dominio sobre bienes inmuebles ó derechos reales:

Considerando que una vez inscrita en el Registro la adquisición ó adjudicación verificada en favor de D. Roberto Polo de Bernabé y Almunia de las fincas que componen la mitad reservable que le corresponde como inmediato sucesor en los citados vínculos de Polo, Fabra y de Mondina, es evidente que tiene derecho á que se inscriban también los contratos celebrados por el mismo, modificando desde luego y para lo futuro las facultades y derechos que las leyes de desvinculación le conceden como sucesor inmediato, según lo ha practicado el Registrador recurrido inscribiendo la escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1873 por los mismos D. Roberto Polo y Doña Amalia Ruiz de la Prada ante el Notario de esta villa Don Leon Muñoz:

Considerando que basta la simple lectura de la escritura otorgada en 21 de Febrero de 1874 para adquirir el pleno conocimiento de que en ella se modifican esencialmente las facultades que corresponden á D. Roberto Polo sobre los bienes inscritos á su nombre, supuesto que se obliga por título ó causa onerosa á no enajenar, hipotecar ni en manera alguna comprometer los derechos que tiene á las fincas que constituyen la mitad reservable, ni la propiedad de ellas, ni sus rentas, «para que así estas mientras viva el D. Roberto se empleen todas en el sostenimiento de entrambos cónyuges, de su hija y demás hijos legítimos, y que después de su muerte pasen íntegramente á ser propiedad de dichos sus hijos.»

Considerando que para que no se dude acerca de la naturaleza real de las expresadas obligaciones se añade en el relacionado documento que «imponen como derechos reales los señalados, quedando así casa y fincas especialmente hipotecadas al cumplimiento de las obligaciones que se marcan,» agregando los otorgantes á seguida que «consienten en que se inscriba dicho documento en el Registro de la propiedad á que los inmuebles pertenezcan.»

Considerando que la única estipulación de naturaleza real que no puede inscribirse es la de hipoteca de las nombradas fincas al cumplimiento de las demás obligaciones, porque aparte de hallarse dicha estipulación en oposición con las anteriores, y especialmente con la renuncia que hace el D. Roberto de la facultad de gravar ó hipotecar, adolece del defecto de no determinarse la cantidad de que debe responder cada una de dichas fincas en la forma prevenida en el art. 99 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Considerando que respecto de las otras estipulaciones consignadas en la citada escritura de 21 de Febrero de 1874 no existe el obstáculo que supone el Registrador de haber renunciado D. Roberto Polo al dominio y al usufructo de las fincas que se le adjudicaron como sucesor inmediato, supuesto que dicha renuncia, lejos de hallarse en contradicción con la contenida en aquella escritura, la confirma y la amplía á otros extremos, y esto solamente en cuanto á tres de las siete fincas adjudicadas, siendo completamente infundada la negativa del Registrador por lo que se refiere á las cuatro restantes;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Valencia, declarar inscribible la escritura otorgada por D. José Polo de Bernabé y Borrás, D. Roberto Polo y Doña Amalia Ruiz de la Prada en 21 de Febrero de 1874 ante el Notario de esta Corte D. Leon Muñoz, y la supletoria ó complementaria autorizada por el mismo funcionario en 19 de Julio de 1876, mediane cuyos documentos el D. Roberto renuncia á ejercer desde luego y en lo futuro las facultades y derechos que le corresponden sobre las fincas que se le adjudicaron como pertenecientes á la mitad reservable de varios vínculos y resultan inscritas á su favor; debiendo hacerse constar en el Registro las estipulaciones celebradas al efecto, á excepción de la constitución de hipoteca verificada por dicho interesado, la cual no puede inscribirse por hallarse en oposición con aquellas estipulaciones y con lo dispuesto en el art. 149 de la ley Hipotecaria y 99 del reglamento general.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 20 de Diciembre de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 11 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina para la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.



**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de Deuda amortizable al 2 por 100 que á continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente.

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
DEUDA AMORTIZABLE INTERIOR.		
1	330	3.494
2	468	4.674
3	347	3.464
4	284	2.834
5	32	314
6	258	2.374
7	463	4.644
8	59	584
9	68	674
10	431	4.304
11	408	4.074
12	12	114
13	369	3.684
14	97	964
15	296	2.954
16	277	2.764
17	330	3.294
18	24	234
19	246	2.454
20	56	554
21	240	2.394
22	259	2.854
23	493	4.974
24	432	4.314
25	349	3.484
26	290	2.984
27	279	2.784
28	325	3.244
29	265	2.654
30	63	624
31	94	904
32	426	4.254
33	434	4.304
34	235	2.344
35	226	2.254
36	244	2.404
37	29	284
38	243	2.424
39	223	2.224
40	264	2.604
41	206	2.054
42	448	4.474
43	358	3.574
44	73	724
45	444	4.414
46	240	2.434
47	66	654
48	374	3.724
49	221	2.204
50	337	3.364
51	233	2.324
52	233	2.324
53	496	4.954
54	294	2.934
55	264	2.634
56	405	4.044
57	412	4.114
58	53	524
59	302	3.014
60	3	24
61	224	2.234
62	400	3.994
63	22	214
64	9	84
65	344	3.434

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
66	213	2.144
67	210	2.094
68	323	3.224
69	292	2.914
70	41	404

**DEUDA AMORTIZABLE EXTERIOR.**

1	42	414	al	420
2	3	74		80
3	9	84		90
4	44	494		440
5	44	434		440
6	43	424		430
7	5	44		50
8	40	94		100
9	4	34		40
10	7	64		70
11	4	4		40
12	3	24		30
13	2	44		20
14	6	54		60
15	45	444	y	442

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 4 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
913	P. Francisco Santiago Perez...	43.630	39'98	42.309'26
565	D. Fernando Domingo Lopez...	43.358'95	39'98	42.470'28
562	El mismo...	25.300	39'98	22.764'24
560	El mismo...	26.507'43	39'98	23.851'43
561	El mismo...	31.350	39'98	28.208'73
599	El mismo...	33.330	39'98	30.008'33

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 6 del actual, á la una de la tarde, para que con las formalidades prevenidas, y en el patio de la Dirección general de la Deuda pública, se proceda á la quema de documentos amortizados recogidos despues de la verificada en 4 de Junio del año próximo pasado.

Asimismo se procederá á la quema de los billetes al portador que han sido cancelados por este establecimiento.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 60 pesetas por accion como complemento de los beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia desde el martes 13 del actual, de diez de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de Acciones de esta Secretaría con los correspondientes extractos de inscripccion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo:

Martes 13, letras del registro del extracto A, L y LL.

Miércoles 16, id. id. id. B y M.

Jueves 17, id. id. id. C, N y O.

Viernes 18, id. id. id. D, E, F, P, Q y K.

Sábado 19, id. id. id. G y R.

Lunes 21, id. id. id. H, I, J y S.

Martes 22, id. id. id. T, V, U, Z y las inalienables.

Se advierte que los pagos á los interesados se verificarán precisamente en los dias que quedan señalados, y que desde el lunes 23 en adelante se hará indistintamente.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

**Situación del Banco de España en 31 de Diciembre de 1877.**

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Caja. { Efectivo metálico.....	35.827.076'96	67.806.233'79
{ Barras de plata.....	3.222.332'64	
{ Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	43.530.415'67	
{ Idem id.—Idem de oro. Idem id.—Idem de oro. Efectos á cobrar en este dia.....	43.472.470'97	
Efectivo en las sucursales...	2.054.039'58	62.174.430'81
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero...	50.784.723	
Cartera de Madrid.....	436.977.406'80	266.793.212'47
Idem de las sucursales.....	51.433.483'09	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	385.333'71	2.447.833'62
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	2.447.833'62	
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	7.324.000	30.001.750
Idem id.: por amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série interior.....	20.001.750	
Idem id.: por id. id. de las obligaciones crea- das por la ley de 3 de Junio de 1876, série exterior.....	47.032.500	494.542.512'49
	494.542.512'49	
PASIVO.		
Capital.....	400.000.000	400.000.000
Fondo de reserva.....	40.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	95.535.400	456.582.400
Idem id. en las sucursales...	61.037.000	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	46.412.632'43	3.943.638'29
Idem id. en las sucursales.....	3.943.638'29	
Cuentas corrientes en Madrid.....	82.624.083'23	47.380.370'72
Idem id. en las sucursales.....	47.380.370'72	
Dividendos.....	4.342.401'65	47.510.000
Ganancias y pérdidas: { Realizadas.....	43.301.501'44	
{ No realizadas.....	2.871.811'49	
Pagarés del Banco, operacion de 1.º de Mayo de 1877.....	47.510.000	3.042.418'97
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	3.042.418'97	
Amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série interior.....	6.391.143	2.209.465'50
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, série exterior.....	2.209.465'50	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amorti- zacion de billetes hipotecarios.....	3.894.770'38	33.000.000
Reservas de contribuciones para pago de amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876...	33.000.000	
Diversos.....	6.336.314'49	494.542.512'49
	494.542.512'49	
Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Elduayen.		

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
13 id.	Notturmo per violino, violoncello, harmonium é pianoforte.....	Filiberto Dott. Esarig.....	Giovannina Strazza, V. Lucea.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Cinq-mars, opera di Carlo Gounod. Trascrizione in forma di fantasia per pianoforte.—Op. 401.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Chantez! ¡Chantez! ¡Deh canta! ¡Canta! en clef de sol avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo. Traduction italienne de Raffaele Salustri.....	Stanislao Falchi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Berceuse (Ninna-Nanna). Duo per mezzo-soprano et contralto en clef de sol avec accompagnement de piano. Poésie de F. Hebel. Traduction française de V. Wilder. Traduction italienne de F. Mancini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Si j'étais toi (S'io fossi re) en clef de sol avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo. Traduction italienne du Prof. F. Mancini.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cinq-Mars, opera di Carlo Gounod. Barcarola trascritta e variata per pianoforte. Op. 402.....	Paolo Canonica.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un souvenir. Romance pour violon avec accompagnement de piano.—Op. 8.....	Joseph de Contin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Improviso (in re bemolle) per pianoforte.....	Sabino Falconi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'affanno. Novella per pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sinfonia dell'opera Il Guarany del Maestro Cav.º A. Carlos Gomes, ridotta per due pianoforti á otto mani.....	Raffaele Puzone.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Ombra notturna!... Valzer per soprano in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole del Dottore Guido Silvestri.....	Giusto Dacci.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 13 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

FAROS DE SEXTO ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE.				TOTAL.		CONSUMO MEDIO POR HORA.			
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.		Kilogramos.	Gramos.	En la lámpara.	En luces interiores, accesorios y pérdidas.	TOTAL.	
					Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.						Gramos.
Puerto de Santa Pola.	Alicante.	Nivel constante...	4.229	43	231	839	43	860	275	639	55	40	65	
Torrevecija.	Idem.		4.224	45	192	95	42	580	234	675	43	41	53	
Villajoyosa.	Idem.		4.222	42	222	962	33	418	276	329	52	43	63	
Puerto de Almería.	Almería.		4.217	50	187	756	68	914	251	659	44	40	60	
Ciudadela.	Baleares.		4.216	24	254	93	24	814	233	942	59	8	67	
Puerto de Mahon.	Idem.		4.216	47	243	629	50	300	173	949	52	7	63	
Ancanada.	Idem.		4.210	28	221	437	31	33	233	472	58	7	63	
Villanueva y Geltrú.	Barcelona.		4.202	47	214	420	33	660	237	480	50	43	63	
Grao de Castellon.	Castellon.		4.165	19	173	871	34	616	240	547	42	3	50	
Grao de Burriana.	Idem.		4.235	8	186	484	32	459	218	943	44	8	52	
Puerto de Cedeira.	Cerulia.		4.213	40	237	324	61	260	293	524	55	44	60	
S. Ciprian.	Lago.		4.233	33	222	185	33	820	233	75	54	43	67	
Isla Colleira.	Idem.		4.217	10	244	876	49	418	293	294	57	41	68	
Aguilas.	Murcia.		4.234	2	221	460	64	5	233	463	53	42	68	
Villavieja ó Tazones.	Oviedo.		4.019	6	199	323	31	511	221	834	47	3	52	
Lusca.	Idem.		4.016	16	103	704	41	532	217	236	51	40	61	
Suances.	Santander.		4.323	43	228	463	44	870	233	333	54	40	64	
Santoña ó Punta del Caballo.	Idem.		4.221	31	224	560	107	992	352	532	52	23	77	
Grao de Valencia.	Valencia.		4.201	36	230	745	39	400	237	815	52	43	63	
Roquetas.	Almería.		4.214	2	241	402	70	779	311	831	57	47	74	
Cruz de Soler.	Baleares.		4.237	50	234	498	29	716	263	914	54	7	61	
Puerto de Colon.	Idem.		4.433	30	230	364	36	400	236	764	56	8	64	
Cabo Salinas.	Idem.		4.214	33	246	860	33	733	232	435	57	3	63	
Cabo Blanco.	Idem.		4.323	38	232	569	23	199	260	763	54	7	61	
Botafoch.	Idem.		4.209	51	232	427	31	71	263	493	54	7	61	
Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.		4.331	44	304	448	36	544	329	632	69	20	39	
Isla de Lobos ó Punta Martiño.	Idem.		4.473	9	303	201	31	443	336	649	63	43	36	
Rada de Vinanza.	Castellon.		4.013	5	139	420	34	904	224	321	47	9	36	
Cadaqués.	Cerulia.		4.223	43	246	530	43	733	230	333	59	40	69	
Isla de Santa Clara.	Cipúzcoa.		4.232	15	201	706	37	572	239	278	47	14	61	
Escorbicas.	Murcia.		4.214	34	214	763	62	563	313	323	55	43	71	
Fondadero de Estacio.	Idem.		4.321	32	221	933	62	403	234	322	51	14	63	
Ll. es.	Oviedo.		4.033	45	229	293	41	467	270	463	57	40	67	
Aviés.	Idem.		4.014	38	213	3	46	934	239	967	60	42	70	
Punta del Fungal.	Taragona.		4.312	45	207	16	67	680	274	635	48	46	64	
Rápita.	Idem.		4.312	19	237	241	63	370	302	611	55	43	70	
TOTALES y promedios.....			4.274	49	8.220	761	1.829	167	40.039	923	53	42	63	

FAROS ALUMBRADOS CON PETRÓLEO.

Puerto de Alicante.....	Alicante.....	Nivel constante....	4.262	18	231	938	53	39	307	988	60	43	73
San Vicente de la Barquera.	Santander.....		4.309	33	213	514	61	944	277	433	50	43	63
TOTALES y promedios.....			4.236	7	467	432	117	994	333	446	33	14	69

Consumo medio por hora de alumbrado..... { De aceite de olivas en las lámparas de nivel constante. 64 gramos.  
De petróleo en id. id..... 69 idem.  
De aceite de olivas en id. moderadoras..... 68 idem.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de sexto orden durante el expresado período.

	MÁXIMOS.				MÍNIMOS.			
	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.
En la lámpara.....	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.....	Moderadora.....	69	Grao de Castellon....	Castellon.....	Nivel constante....	42
	Isla de Lobos.....	Idem.....	Idem.....	63	Puerto de Almería....	Almería.....	Idem.....	44
	Avilés.....	Oviedo.....	Idem.....	60	Grao de Burriana....	Castellon.....	Idem.....	44
En accesorios y pérdidas.....	Santoña.....	Santander.....	Nivel constante....	23	Puerto de Mahon....	Baleares.....	Idem.....	7
	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.....	Moderadora.....	29	Ancanada.....	Idem.....	Idem.....	7
	Isla de Lobos.....	Idem.....	Idem.....	18	Cruz de Soler.....	Idem.....	Moderadora.....	7
EN TOTAL.....	Roquetas.....	Almería.....	Idem.....	17	Cabo Blanco.....	Idem.....	Idem.....	7
	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.....	Moderadora.....	89	Botafoch.....	Idem.....	Idem.....	7
	Isla de Lobos.....	Idem.....	Idem.....	86	Grao de Castellon....	Castellon.....	Nivel constante....	50
	Santoña.....	Santander.....	Nivel constante....	77	Grao de Burriana....	Idem.....	Idem.....	52

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

<b>Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.</b>		Deuda amortizable del 2 por 100 interior.....	28'35	Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 1.º de Julio de 1874.....	24'33
Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Diciembre próximo pasado, según los datos remitidos á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.		Deuda del personal.....	53'50	Idem id. de Diciembre de 1874.....	24'37
Renta perpétua del 3 por 100 interior.....	13'42 1/2	Bonos del Tesoro, primera omision.....	72'26	Idem id. de 1375.....	24'62
Idem id. exterior.....	13'37 1/2	Idem id., segunda id.....	72'20	Idem id. de 1876.....	24'62
		Resguardos de la Caja de Depósitos.....	30'43	Idem id. de 1877.....	24'63
		Obligaciones del Banco y Tesoro, interior.....	89'36	Idem de 20.000 rs.....	24'62
		Idem id., exterior.....	89'72	Idem de Alar á Santander.....	24
		Acciones de carreteras de Abril.....	42'30	Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.	
		Idem id. de Agosto.....	36		
		Idem id. de obras públicas.....	30		

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Noviembre	282	477	493	69	731
Entradas en este mes.....	78	41	9	45	143
Suma.....	370	218	202	84	874
Salidas en este mes.....	33	44	6	8	64
Existencia para Diciembre.	337	204	196	76	813

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Noviembre.....	12.243'33
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	49.133
Por el producto líquido obtenido en los lotes sorteados los días 6, 16 y 26 de este mes.....	49.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.698'60
Idem de la de	
Ferro-carril	
Norte, pendiente.....	59.133
Idem Mediodía por Noviembre	5.054
de esta capital.	3.054
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como donativo.	6.000
Idem de los señores testamentarios del Ilmo. Sr. D. Guillermo Schulz, como id.	500
Idem del Círculo constitucional de esta Corte, procedente de un señor socio, como id.....	300
Procedente de una corrida de toros á beneficio de estos asilos dada en la plaza de los Campos Eliseos.....	4.000
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>86.949'23</b>

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	28.543'70
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	2.580'96
Material.—Por compra de petróleo, carbón de eck, instrumentos de cirugía, cebada, cal, yeso, ladrillo, tejas, baldosas, portlan, impresiones, artículos de oficina, de Escuelas, efectos de espartería y otros para el establecimiento.....	24.612'50
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería, sastretería, pintura y vidriería.....	3.010'68
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, Academia, tahona y talleres.....	7.644'96
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	2.474'75
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	682'43
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías, billetes de los sorteos para premios á los asilados, conducción de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	4.961
<b>Existencia para Diciembre.....</b>	<b>21.742'47</b>

NOTA. Los justificantes de estas cuentas se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Tesorero, M. Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 28 del corriente sacar á pública subasta el suministro de leche de burras á los establecimientos dependientes de la misma por término de un año al precio de una peseta 59 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 469 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial*, y además se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 31 de Enero de 1878, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 28 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro de las pastas alimenticias que por término de un año se necesitan en los establecimientos dependientes de la misma al precio de 52 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 386 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* de 19 de Noviembre último, y también estará de manifiesto en

la Sección de Beneficencia todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Enero de 1878, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Enero.

- Núm. 27 Anita Romagosa.—Barcelona.
- 28 Antonio Acosta.—Coruña.
- 29 Benito Cuadrado.—Toledo.
- 30 Inés Cañizares.—Almodóvar del Campo.
- 31 José Calatayud.—Jaen.
- 32 José Ruiz.—Cabezon de la Sal.
- 33 José Bellince.—Castellon de la Planç.
- 34 José M. Henares.—Albacete.
- 35 Manuela Sanchez.—Guadaajara.
- 36 Manuel C. y Ruiz.—Salamanca.
- 37 María Roura.—Barcelona.
- 38 Manuela Morales.—Rabanal de Luciana.
- 39 Martín Merino.—Herruablar.
- 40 Manuel Esperobé.—Salamanca.
- 41 N. Perez.—Ferrol.
- 42 Narciso Eguerque.—Guadalajara.
- 43 Pedro Prietel.—Linares.
- 44 Pedro Rivera.—Riboli.
- 45 Rufino Medel.—Villavelayo.
- 46 Rafael San Juan.—Málaga.
- 47 Rafael Osuna.—Jaen.
- 48 Serafina Azpilqueta.—Morentin.
- 49 Valentin Tenorio.—Fregenal de la Sierra.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villapalacios.

D. Gregorio Pajares, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 973 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además percibirá 1.750 pesetas á que ha de ascender el igualatorio del vecindario, siendo el número de este de 313 vecinos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villapalacios 31 de Diciembre de 1877.—Gregorio Pajares.

X—936

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Antonio Lombardía, natural del Puente de Neira, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de Ramona Lombardía, natural del referido Neira, de estado soltera, de 27 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Restituto Gozalo, de estado soltero, natural de Becena, diócesis de Oviedo, de 25 años de edad, hijo de María Gozalo y de padre desconocido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Juan Moreno. X—934

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Nadal y Blasco, natural de esta villa, residente en la de Quinto, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de 47 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, detención y recibirle declaración indagatoria acordada contra el mismo en causa criminal que instruyo sobre lesión grave inferida á Justo Garcés, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial, militar y gubernativo procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su conducción á este Juzgado y cárcel del mismo.

Dada en Belchite á 28 de Diciembre de 1877.—Bernardino Ascaso.—De su órden, Miguel Lopez.

Señas personales de Carlos Nadal.

Estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, de oficio herrero; viste pañuelo en la cabeza, chaqueta, chaleco y pantalón negros, y alpargatas á lo miñón.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Nicanor Gonza-

lez Mogollon, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, de 45 años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que le represente en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 6 de Diciembre de 1877.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Flores.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Juan Cruz Lopez y Elías, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en los autos ordinarios seguidos en dicho Juzgado á nombre del Sr. Marqués de Villavilviestre con los herederos, sucesores y acreedores de D. Francisco de Sousa Sotomayor sobre cancelación de una hipoteca, ha recido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 4 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, habiendo visto estos autos pleito ordinario incoado por el Procurador D. Ricardo Ortiz Mérida, y continuado por fallecimiento de este por el de su misma clase D. Ramon Galluzzo y Alvarez, á nombre de D. Cayetano Trechuelo y Ostrucant, Marqués de Villavilviestre, sobre liberación de gravámenes:

Resultando que en 5 de Mayo del año corriente el primer Procurador nombrado D. Ricardo Ortiz Mérida presentó escrito á este Juzgado de demanda ordinaria á nombre de su poderdante ejercitando acción personal contra los acreedores y sucesores de D. Francisco de Sousa y Sotomayor para la cancelación de una hipoteca constituida sobre una participación de 381.348 rs. 87 céntimos pertenecientes al representado de dicho Procurador en las casas situadas en la ciudad de Cádiz: calle de San Pedro, núm. 89 antiguo y 48 moderno, y otra en la de Amargura, 401 antiguo y 3 moderno, estableciendo como puntos de hecho y de derecho de los primeros que por el testimonio que acompañaba resultaba que por escritura pública, otorgada en 40 de Octubre de 1825 ante el Escribano Don Juan Antonio de Torres, los hermanos D. Juan Antonio, Don Nicolás y Doña María Nicolasa de Sousa y Sotomayor vendieron á su representado D. Juan Antonio Trechuelo la casa calle de la Portería del Colegio de la Compañía de Jesús, hoy de Santiago, núm. 438 antiguo y 5 moderno; pero que teniendo cierta participación en la expresada finca D. Francisco de Sousa Sotomayor, hermano de los que la escritura otorgaron, se hallaba ausente y en las Indias hacia más de 42 años; y sin noticias de su existencia habían promovido aquellos ante el Teniente Gobernador y Alcalde mayor de esta ciudad solicitando autorización, que se le concedió, para vender por sí y á nombre de su referido hermano la mencionada casa, á condición de que el comprador conservase en su poder el depósito general la cantidad que al ausente correspondiese: que en su consecuencia se practicó en la escritura correspondiente la liquidación, resultando á favor de D. Francisco de Sousa la suma de 21.839 rs. 27 mrs., que con arreglo á la autorización concedida quedó en poder del comprador D. Juan Antonio Trechuelo, y á disposición de la Real Justicia, por seguirse autos contra D. Francisco de Sousa, ausente, sobre cobro de cantidades que este adeudaba:

Resultando que siendo dueño de la expresada finca el señor Marqués de Villavilviestre, su apoderado D. Rafael Orozco la vendió á D. Manuel Tarrío por escritura de 13 de Octubre de 1857 ante el Escribano D. Francisco de P. Rivera, hipotecando al saneamiento de la venta por la suma perteneciente al D. Francisco de Sousa la indicada participación de 381.348 reales 87 céntimos que pertenecían al Sr. Marqués en las casas mencionadas San Pedro y Amargura:

Resultando que según la expresión del actor en dicho escrito de demanda, no existía noticia ni indicio del D. Francisco Sousa, ni gestionado en su nombre persona alguna para cobrar la cantidad de los 21.839 rs. 27 mrs. de los poseedores de las fincas, deduciéndose de esto que fué destinada para pago á los acreedores del condeño ausente, pero sin que nadie cuidase de cancelar la obligación constituida:

Resultando que como puntos de derecho expuestos en la demanda eran haber trascurrido 452 años desde que la hipoteca se constituyó por el comprador de la finca, había prescrito la acción real ó personal de los herederos y sucesores y acreedores del D. Francisco Sousa; y que con arreglo á lo establecido en las leyes 21, tit. 29, Partida 3.ª, y 5.ª, tit. 8.ª, libro 4.º de la Novísima Recopilación, se extinguía el derecho de la hipoteca como una obligación accesoria, y procedía su cancelación según lo dispuesto en el caso 2.º, art. 79 de la ley hipotecaria; y concluía suplicando que por presentado el poder, acreditada su personalidad y demás documentos de que hacia mérito, se sirviera admitir la demanda declarando en definitiva prescritas las acciones que pudieran asistir á los herederos, sucesores ó acreedores de D. Francisco Sousa Sotomayor en reclamación de la indicada participación de los 21.839 rs. 27 mrs. de la casa calle de Santiago, número 433 antiguo y 5 moderno, mandando se cancele en el Registro de la propiedad la hipoteca constituida sobre la participación en las de San Pedro y Amargura, ya repetidas, garantía del saneamiento de la venta de aquella así que recaese sentencia firme:

Resultando que en el primer otrosí de la demanda solicitaba también se emplazase por medio de edictos en la forma establecida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil por ignorarse quiénes eran los herederos, sucesores y acreedores del D. Francisco de Sousa y desconocerse sus domicilios, de



cuya demanda por providencia de 8 de Mayo del año corriente se mandó emplazar á los demandados por medio de edictos en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de costumbre:

Resultando que el Procurador del actor con fecha 4.º de Junio del expresado año presentó escrito acompañando los periódicos oficiales donde los demandados habían sido emplazados, solicitando se hiciese segundo llamamiento por la mitad del término de los primeros, con apercibimiento de declararlos en rebeldía, á lo que el Juzgado accedió por providencia de 2 de Junio del expresado año:

Resultando que el mismo Procurador Mérida en escrito de 14 del mismo mes presentó los segundos periódicos oficiales, constanding en ellos los segundos llamamientos, solicitando se les declarara rebeldes á los demandados, y que con los estrados del Juzgado se entendieran las diligencias sucesivas á nombre de aquellos, á lo que el Juzgado accedió por providencia de 14 del mismo mes y año:

Resultando que evacuados los demás traslados prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil respecto al juicio ordinario en cuestion, por providencia de 27 del mismo mes se mandó por el Juzgado traer los autos á la vista con citacion de las partes:

Resultando que en este intervalo el Procurador de la parte actora falleció, así como el Juez que en los autos entendía, quedando por lo tanto en suspenso los mismos hasta que por escrito de 28 de Noviembre último y con poder bastante del referido Marqués de Villavilviestre compareció el Procurador D. Ramon Galluzzo solicitando la continuacion de autos para que segun su estado se proveyese en ellos, teniéndosele por parte y traerlos á la vista, segun estaba acordado:

Considerando que la demanda civil ordinaria incoada á nombre del Marqués de Villavilviestre se ha sustanciado y tramitado conforme á derecho:

Considerando que no habiéndose reclamado cosa alguna en el tiempo trascurrido desde Octubre de 1723 contra las fincas sitas en la calle de San Pedro, núm. 18, y Amargura, número 3, en esta ciudad, procede declarar prescritas las obligaciones que las gravan, y la accion personal que pudiera asistir á los herederos ó causa-habientes de D. Francisco de Sousa y Sotomayor para solicitarlo, de conformidad á lo dispuesto en las leyes 21 y 22, tit. 29, Partida 3.ª, y 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 79, 82, 83, 84 y 134 de la ley hipotecaria:

Visto dichas leyes y el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

**Fallo que debe declararse y declaro** prescrita por el lapso del tiempo la mencionada obligacion constituida á favor de Don Francisco de Sousa y Sotomayor, y mandar como mando se cancele la hipoteca constituida en 10 de Octubre de 1723 ante el Escribano D. Juan Antonio de Torres sobre las casas calle de San Pedro, núm. 30 antiguo y 18 moderno, y Amargura, 101 antiguo y 3 moderno.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y luego que quede firme expidase mandamiento para la cancelacion segun se pretende.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, y sin especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Ruiz Crespo.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué dada y pronunciada en audiencia pública del día de hoy por el Sr. Juez D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Cádiz 4 de Diciembre de 1877.—Juan Cruz Lopez.

La sentencia copiada está conforme con su original que obra en dichos autos, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado en la misma, pongo el presente en Cádiz á 4 de Diciembre de 1877.—Juan Cruz Lopez. X—937

#### Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre malversacion de fondos; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Diciembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

#### Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Lozano Heredia, natural de Zújar, vecino de Baza, casado, ropero, de 34 años de edad, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificacion en el expediente formado por un acuerdo de la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Diciembre de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### Chantada.

D. Francisco de Aguirre, Juez del partido de Chantada.

Hago saber á los que se crean con derecho á la herencia de

Vicente Corral y Dominga Fente, su mujer, difuntos y vecinos que fueron de la parroquia de San Lorenzo de Gondulfe, en este partido, comparezcan á deducirlo en el juicio de abintestato pendiente en este Juzgado y Escribanía del autorizante dentro del término de 30 días; pues así lo he acordado en dicho juicio.

Chantada 27 de Diciembre de 1877.—Francisco de Aguirre.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila. —P

D. Francisco de Aguirre, Juez en comision del partido de la villa de Chantada.

Hago saber que el 15 del corriente fué hallado en el monte nombrado Fuente del Mallo, perteneciente á la parroquia de San Juan del Mato, término municipal de Palas de Rey, en este partido, el cadáver de un hombre de regular estatura, como de unos 70 años de edad, de barba poblada y canosa, lo mismo que el pelo, que vestía chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardomonte, el último remontado; polainas de la misma clase, todo viejo; camisa y calzoncillo de lienzo, chaqueta interior encarnada y cruzada, y calzaba zuecos; que debía ser conductor de vinos, porque en su poder se encontró un vaso de palo, una caña para inflar odres y una lesna, pareciendo tambien en sus bolsillos una navaja con mango de palo y correa de becerro, un rosario de alambre encarnado, un napoleon y una peseta falsos, y un real en calderilla en distintas monedas, así como debajo de aquel un palo de castaño. Como no fué posible su identificacion, se dispuso publicar la muerte del citado sujeto con el fin de ver si por las señas que del mismo se expresan puede conseguirse, y á tal objeto es el presente, por el cual ruego á las personas que sepan á quién dicho cadáver pertenece, lo pongan en mi conocimiento dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia.

Dado en Chantada á 27 de Diciembre de 1877.—Francisco de Aguirre.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### Ferrol.

D. Antolin Cuenca y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace notorio que en el concurso de acreedores de D. Genaro Stolle y Alvarez, vecino y del comercio de esta referida ciudad, y por no haberse reunido en 3 del corriente mes el suficiente número de acreedores para constituir junta á fin de nombrar síndicos y dar cuenta, aunque accidentalmente, de las proposiciones de quita y espera formuladas por el concursado, se acordó convocar de nuevo á junta á los acreedores de este con el mismo objeto, debiendo presentarse con los títulos justificativos de sus créditos, la cual se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de las doce del día siguiente hábil de trascurridos que sean 20, tambien hábiles, desde el de la publicacion exclusiva del presente edicto en la GACETA DE MADRID; y á fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse con la falta de concurrencia de acreedores, tambien se acordó proceder al nombramiento de los referidos síndicos con los que de aquellos se reunan, y por la mayoría relativa de votos y cantidad que de los mismos se constituya en el caso de que en dicho acto no se reunan las mayorías de número y cantidades en los términos prevenidos en el artículo 541 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues de reunirse se verificará aquel nombramiento con sujecion á lo prescrito en el artículo 541 de la citada ley.

Dado en Ferrol á 26 de Diciembre de 1877.—Antolin Cuenca.—De orden de S. S., José de la Torre. —P

#### Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que con armas de fuego y tapados con mantas salieron en la tarde del 24 del actual, y hora de las seis, en las inmediaciones de Zaidin y punto denominado la Cruz de Castañera, y robaron á José Zuera y Gil, vecino de dicho pueblo, ocho libras de chocolate, una manta á medio usar y 2 pesetas, yéndose despues camino de Lérida, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que les resulten en la causa que con el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Fraga á 31 de Diciembre de 1877.—José María de Melgar.—Por su orden, Enrique Vazquez.

#### Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia, y su partido, en Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Ruiz de Peralta, como marido de Doña Rosa Mugica; á los herederos de D. Miguel y Doña María del Pino Joven de Salas; á Don Pedro de Quintana, como nieto de D. José Quintana Llerena, y á todas las demás personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Márcos Verde de Aguilar, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en forma legal á hacer uso del derecho que pueda asistirles; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia; pues así lo tengo dispuesto en los autos de juicio ordinario seguidos sobre propiedad de los mencionados bienes, y con la advertencia de que hasta el día son parte de aquellos D. Jacinto Bravo de Laguna, Doña María del Pino Verde, ó sus

herederos, Doña Catalina de Sena Alonso, Doña Dominga Rodríguez y D. Salvador Martin Berto.

Guia 4 de Diciembre de 1877.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., José Calderin. —P

#### Hervás.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue por falsificacion de un documento, se halla la cédula que copiada á la letra dice así:

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de este partido ha tenido á bien en providencia de este día acordar sean citados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 40 días á prestar una declaracion en la causa que se sigue por falsificacion de un documento, D. Vicente Moro y Anselmo Martin, Comisionados de apremios contra el Ayuntamiento de Aceituna en Octubre de 1875, y cuyo término principiará á contarse desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales mencionados; apercibiendo á dichos señores que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Hervás á 11 de Diciembre de 1877.—Mauricio de la Muela y Negrete.»

La cédula inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que visado por el Sr. Juez del partido, firmo en Hervás á 12 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Gumersindo Gutierrez.—Mauricio de la Muela y Negrete.

#### Jaen.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á unos plateros ambulantes que en la feria de Agosto del año próximo pasado en esta capital vendieron á Asuncion de la Cruz y Crespo, vecina de la misma, una cruz pequeña de oro para el cuello, con un lazo en la parte superior y una almendrilla en la inferior y con esmeraldas verdes, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en causa que se instruye sobre extravío de indicada cruz; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Jaen á 11 de Diciembre de 1877.—José F. de Rodas.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.

#### Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que da fé pende expediente sobre ejecucion de sentencia del procesado Manuel Borrego Mendez en causa que se le siguió por atentado contra la Autoridad, en cuyo expediente tengo acordado recibir cierta declaracion á D. José Deulouder y Rabisola, conocido por Tos, Alcalde que fué de Barcarrota.

Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin indicado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 22 de Diciembre de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

#### Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Moron, de 27 años de edad, casado, minero, natural de Cadiar, de esta vecindad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

#### Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño, tiene una cicatriz en la frente y usa chaleco de lana aplomado, pantalon idem oscuro, alpargatas y sombrero hongo color ceniza.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que lesionaron á Agustín de la Cruz Gomez en la noche del 23 de Noviembre último en el ejido de esta ciudad, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que por dicho motivo se instruye; y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

**Logroño.**

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Bazan y Vallejo, soltero, de 26 años, vecino de Albelda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 39, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de platos y otros efectos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, que si fuere habido el dicho Gregorio le detengan y remitan con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 20 de Diciembre de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Juan Sabando.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los vínculos titulados de Gamarra, Argai y señorío de Lagunilla, Yanguas, Velazquez de Velasco y Enrique, de que fué última poseedora Doña Tadea Gamarra Aguirre de Espinosa, vecina que fué de esta capital, viniendo á fallecer en la misma en 16 de Julio de 1853, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma que la ley previene; bajo apercibimiento que de no verificarlo en tiempo oportuno les parará el perjuicio á que haya lugar, segun que así lo tengo acordado en diligencias promovidas en este Tribunal á instancia de D. Francisco Barrenechea Oñate Marichalar y Gamarra sobre que se le declare inmediato sucesor por la mitad reservable de bienes en los mayorazgos ó vínculos que se han expresado.

Dado en Logroño á 23 de Diciembre de 1877.—Luis Lopez Angulo.—Por su mandado, Cándido Burgo. X—933

**Luarca.**

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo pende el juicio de testamentaria de Juan Fernandez Pertierra y su mujer Juana Pico, así como del hijo de estos Joaquín, vecinos que han sido de Frejulfe, término municipal de Navia, en el cual se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Se há por presentado este escrito con el poder que le acompaña, el cual se certifique y se devuelva al Procurador Pon, á quien se tenga por parte en el nombre que comparece. Y sin embargo de que el inventario y avalúo no están autorizados por el originario, pónganse de manifiesto por término de ocho días, enterando á las partes de que si dentro de él no reclaman por el indicado defecto se tendrá por subsanado y consentido, entendiéndose las actuaciones con el Procurador Gonzalez en la representación que traía, mientras no se haga constar la razon alegada para que cese, ya con presentación de la escritura aludida en el inventario, ó por manifestacion judicial de su cliente.

Lo proveyó y rubrica el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia del partido, en Luarca y Setiembre 29 de 1876.—Doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Primo Ave-cilla.»

Y resultando que los interesados en dicha testamentaria Vicenta Fernandez Pertierra y su marido Manuel Rodriguez se han ausentado para Buenos-Aires, Ramon Fernandez Campoamor y Fernandez Pertierra para la isla de Cuba, ignorándose actualmente su paradero, se acordó que se les haga saber la providencia inserta por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; y á Manuel Fernandez Campoamor y Fernandez Pertierra, también ausente en la isla de Cuba, con ignorado paradero y menor de edad, comparezca ante este Juzgado á fin de nombrar curador *ad litem*. que le represente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que se le nombrará de oficio.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, lo firmo en Luarca á 28 de Diciembre de 1877.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Ricardo G. Ondina. X—932

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á Carlos Gomez y Lopez, natural de Madrid, soltero, carpintero, que vivió en la calle de la Comadre, núm. 29, y despues parece se mudó á una de las calles inmediatas á la de San Juan, para que en el término preciso de ocho días se presente en dicho Juzgado para hacerle saber una providencia dictada en la pieza separada de prision, referente al procesado Gaspar Frasnco, de quien se constituyó fiador personal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

**Madrid.—Buena Vista.**

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, se cita, llama y emplaza para que á término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que instruyo por robo resultan

á Lorenzo Estévez y Gonzalez, natural de Hoyo Casero, provincia de Avila, hijo de otro y de Luisa, de estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, ojos castaños, boca y nariz regulares; viste pantalon de paño, y encima bombacho, cazadora de pana, chaleco negro, camisa blanca y botas de becerro; y á Polonia Diaz Nuñez, cuyas señas se ignoran, si bien tiene cartilla de sirviente, expedida en 10 de Marzo de este año, y bajo el núm. 21.785; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los referidos Lorenzo Estévez y Gonzalez y Polonia Diaz Nuñez, procesados por dicho delito, y caso de ser habidos acordar la oportuna conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cuál sea el actual paradero de D. Mariano Arteta y Astola, empadronado en la calle de Tudescos, núm. 6, cuarto tercero de la izquierda, soltero, dependiente de comercio y de edad de 31 años, se le cita por medio del presente para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se encarga á los individuos de la policía judicial y demás llamados por la ley á prestar este servicio procuren averiguar el punto donde se halle el D. Mariano Arteta y Astola, y lo participen al Juzgado á los fines oportunos.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1877.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por este Juzgado Daniel Sanz Albornoz, natural de esta Corte, hijo de Cosme y de Antonia, soltero, carpintero, de 27 años de edad, que habitó calle del Mediodía Grande, núm. 10, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de robo frustrado de un reloj; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, civiles y militares, que en cualquier punto que sea habido el Daniel Sanz Albornoz procedan á su detencion y remision á la cárcel de hombres de esta Corte comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

**Madrid.—Congreso.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Ramiro Yebra y D. Baldomero de Tejada y Ramiro, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda que contra ellos ha interpuesto D. Eugenio Garcia Lopez, representado por el Procurador D. Manuel Elias, sobre pago de pesetas; advirtiéndoles que la copia simple de dicha demanda la tienen á su disposición en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—Escribano, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Lucas Alvarez Cañon, hijo de D. Domingo y de Doña Juana, natural de Acevedo, de 41 años de edad, empleado, casado con Doña Josefa Villa é Ibañez, que falleció abintestato en esta villa el dia 24 de Enero de 1876, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma por sí ó por medio de legítimo apoderado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez. —P

**Madrid.—Hospicio.**

En exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito Este de Puerto-Príncipe, procedente de los autos de inventarios practicados por fallecimiento del Comandante graduado, Capitan D. Fulgencio Dominguez y Abad; y en vista de que D. Juan José Potons, en su calidad de tutor de la menor su nieta Doña Antonia Dominguez, no ha ocurrido á aquel Juzgado á usar de su derecho á pesar del tiempo trascurrido desde que se le citó, se ha dictado el auto que comprende dicho exhorto, y dice así:

«Auto.—Puerto-Príncipe Agosto 29 de 1877.—Repítase la prevencion contenida en el auto de fojas 83 vuelta á la representación de la menor interesada á la herencia, con encargo de que la cumpla dentro del término de tres meses.—Zorita.—Francisco de Arredondo.»

Y para que llegue á noticia de D. Juan José Potons, cuyo domicilio se ignora, lo acordado en el precedente auto se le hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento del exhorto referido.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Longué.—Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 24 de Mayo último, se confiere traslado á D. Matías Echevarría Lacalle de la pretension de pobreza que para litigar con el mismo ha deducido Doña Petra Amalia Andicio y Zabalia á fin de que comparezca á contestarla en dicho Juzgado dentro del término de seis días; é ignorándose el actual domicilio de dicho Echevarría, vecino que ha sido de Viana, se le hace saber por medio del presente edicto para que comparezca en el repetido Juzgado dentro del término y al objeto expresado.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Longué.—El actuario, Venancio Perez.

Por el presente edicto y término de nueve días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama á D. Juan Ramon Garcia Flores, que habitaba en la calle de Silva, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de darle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Longué.—El Escribano, Francisco Navarro.

**Medina-Sidonia.**

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 15 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Manuel Sevillano y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por el Procurador que fué de este Juzgado D. José de Reina Maldonado, en nombre de D. Francisco Callealta, como marido de Doña Agustina Moreno y Estudillo, se presentó escrito en 4 de Enero de 1849 solicitando la incoacion de estos autos por pertenecer á su representado los bienes-donacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Andrés Marin Guerrero, y que se librase oficio al Colector de la parroquia de Santa María para que certificase si la capellanía estaba vacante y ante qué Escribano habia pasado su otorgamiento y bienes con que estuviese dotada; á cuya peticion se accedió en el mismo dia, librándose la comunicacion que se interesaba:

Resultando que en 7 del referido mes de Enero fué contestado el oficio anteriormente expedido, acompañado de la certificacion reclamada, de la que aparece que la expresada capellanía fué otorgada ante el Escribano D. Francisco de Mayorga en 14 de Junio de 1857, consistiendo su renta anual en 200 reales, y siendo su actual poseedor el Presbítero D. Sebastian Marmolejo; despues de este trámite se mandó en auto de 11 de Setiembre de 1850 que se comunicase el estado de la misma al Promotor fiscal, quien evacuó la vista interesando que de oficio se trajese copia de la fundacion, á lo que se accedió en 19 de Octubre del mismo año, sin que aparezca en los autos el indicado documento:

Resultando que practicadas varias diligencias hasta el 6 de Abril del corriente año sin que se formalizase la oposicion por el único que la pretendió ni por ningun otro que pudiese tener derecho á los referidos bienes, quedando el expediente sin curso hasta que el Promotor fiscal solicitó en la antedicha fecha se anunciase la oposicion por medio de los periódicos oficiales, con apercibimiento de que de no comparecer dentro de 30 días se declararían vacantes los bienes y por desistido al D. Francisco Callealta, á cuya peticion se accedió, teniendo efecto dicho llamamiento en el Boletín oficial de la provincia del 5 de Julio último, núm. 153, y en la GACETA DE MADRID de 30 del mismo mes, núm. 214, sin que hasta la fecha se haya presentado opositor alguno, ni tampoco el que promovió el expediente, por lo que el Promotor fiscal ha solicitado incoamiento con fecha 3 de Setiembre último se declaren vacantes los bienes de la mencionada capellanía y corresponder al Estado por ser pasado con exceso el término de 30 días señalados para la comparecencia de los que se creyeren con derecho á ellos:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la circular de 7 de Diciembre de 1875 del Asesor general del Ministerio de Hacienda, vigente en la actualidad, deben considerarse como bienes vacantes ó sin dueño conocido todos los de fundaciones cuya adjudicacion se pidió ántes del 28 de Noviembre de 1856, sin que se haya declarado á quien pertenecen dentro del plazo prefijado para ello:

Considerando que habiendo trascurrido con exceso el plazo de 30 días señalado para que el opuesto formalizase la oposicion, y para que se presentasen los que se creyesen con derecho á dichos bienes sin haberlo verificado, por lo cual los bienes referidos se hallan vacantes y sin dueño conocido, la demanda sin curso, y por lo tanto como desistido de ella el que la entabla:

Considerando que se está en el caso de aplicar la legislacion vigente sobre bienes vacantes y cuyos sucesores se ignoran, contenida en las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837, art. 12 de la instruccion de 23 de Junio de 1877 y art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la



petición fiscal está arreglada á dicha legislación; vista esta y la circular mencionada del Ministro de Hacienda de 7 de Diciembre de 1878;

Fallo que debo declarar y declaro desierta la demanda interpuesta por D. Francisco Callealta, como marido de Doña Agustina Moreno y Estudillo, contra los bienes de la capellanía fundada por Andrés Marín Guerrero, dándole por desistido de ella y por vacantes los bienes de la dotación de la mencionada capellanía, que en su virtud pertenece al Estado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho que podrá deducir en tiempo, modo y forma que las leyes determinen, con la obligación de redimir las cargas eclesiásticas y civiles, sin cuyo requisito previo no podrá incautarse ni tomar posesion de dichos bienes, y pago de costas y gastos.

Mediando que para que pueda tener efecto lo que queda declarado se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia; se notifique esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sevillano.

Publicación.—Dada y pronunciada la fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Diciembre de 1877.—Luis Ruiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Santa Catalina.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Habiéndose acordado en junta general de señores accionistas, celebrada en 31 de Diciembre último, exigir á los señores socios de la misma el 40 por 100 del capital de las acciones, se previene á los referidos accionistas que, conforme á dicho acuerdo, lo satisfagan dentro del término de 10 días que la junta ha fijado al efecto; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Oficinas, Luzon, 6, principal derecha. Madrid 3 de Enero de 1878.—El Director gerente, Angel Ordoñez Massot. X—935

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 336 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Mariano Zabalburá, importante 5 rs. fontaneros, á pesar de los anuncios publicados en los Diarios de Avisos y GACETA oficiales de 13 de Noviembre y 24 de Diciembre del presente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndosele al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Ingeniero Director, J. Morcer. X—938

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos en el día de ayer, no ha llovido en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Publicación oficial del día 3 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 2.', 'Día 3.', and 'Diferencia'. It lists various financial instruments like 'Bona perpétua', 'Bona de Tesoro', and 'Obligaciones del Estado'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', 'BENEFICIO'. It lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with corresponding exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ENERO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30. Paris, á 8 dias vista, 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for 6, 9, 12, 3, 6, and 9 o'clock.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 3 de Enero de 1878.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centísimos', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'. It lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

ayuntamiento constituido en el día 3 de Enero de 1878.

Del parte publicado en esta Gaceta por el Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, en virtud de la siguiente: Junta de venta, de 14 á 15 pesetas la arroba, y de 0'14 el kilogramo. Igualmente de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba, y de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Tocino añejo, á 22'50 pesetas la arroba; á 4 peseta la libra, y á 2'47 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 43'50 á 49 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'49 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'60 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 365.—Terneros, 87.—Cerdos, 249.—TOTAL, 814.

Su peso en libras, 124.026.—Idem en kilogramos, 56.793.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas.Cénts.', and 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Plas.Cénts.'. It lists 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', and 'Correos'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Enero de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 28 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

ANUNCIOS.

COMO PATRONO DE LA FUNDACION DE UNA DOTE ANUAL DE 500 ducados, ó sean 4.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo, Caballero que fué del manto de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientas que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en este caso ó hayan contraido matrimonio en el próximo pasado año de 1877 concurren en el término de 60 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual, en vista de tales pruebas y en virtud de las facultades que como tal patrono le concierne, otorgará la dote que al expresado año de 1877 corresponde á aquella parienta á quien asista un preferente derecho. Cádiz 2 de Enero de 1878.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—939

SANTOS DEL DIA.

San Aquilino, mártir; San Timoteo, Obispo; Santa Benita, virgen, y San Rigoberto.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El esclavo de su culpa.—El vecino de enfrente.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Una criolla.—Baile.—Los carboneros.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La bella Elena.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El secreto en el espejo.—La gitana malagueña.—Los Awone.—D'Aivini.—Guillermo Tell.—La sociedad revuelta.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los inocentes.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las pesquisas de Patricio.—Roncar despierto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que toma parte la compañía ecuestre de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jar rats, El lavadero de Londres.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposicion de flores.—Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Skating-hall.—Patines de diez á doce y de dos á cuatro, todos los dias.